

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	VICTOR DANIEL ECHEVERRY RAMIREZ Y ROBERTO MANUEL NARVAEZ PLATA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00789</b> 00
Instancia	Unica
Providencia	Avoca conocimiento – ordena oficiar

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO ANTIOQUIA**, en auto del 20 de enero del año que transcurre, se avoca el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, conservándose la validez de todo lo actuado, tal como lo preceptúa el Art. 16 del C. G. del P.

Con el fin de continuar con el presente tramite, se ordena oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TURBO ANTIOQUIA**, a fin que inscriba a favor de este Juzgado, la presente demanda de servidumbre, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.034-31370**, propiedad de VICTOR DANIEL ECHEVERRY RAMIREZ, y proceda a cancelar la anotación No. 3 del 19 de diciembre de 2017, en virtud del traslado del proceso que allí se enuncia a este Juzgado, por la falta de competencia declarada por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO ANTIOQUIA**, precisándole que el número de oficio por medio del cual el mencionado Despacho Judicial comunicó la medida fue el No. 353 del 17 de abril de 2017.

Lo anterior será a costa de la parte interesada, quien deberá allegar certificado de tradición y libertad debidamente actualizado en el cual conste la respectiva inscripción de la medida cautelar.

El oficio será remitido por intermedio de la secretaría del Despacho, tal como lo ordena el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Además, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBO ANTIOQUIA** para que realice la conversión a la cuenta de este Despacho, del título judicial consignado por la entidad demandante, dentro del proceso 05837 40 89 002 2017 00054 00, y que fue remitido a este Juzgado por competencia. Dicha comunicación será gestionada por el apoderado de la parte demandante, a quien se le compartirá el link del expediente digital, para que pueda tener acceso al mismo, y gestione el envío del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

8.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f33d68cfc51a8818f13b7e7b5987dc0d249c8f1a9cd5c9e816ec9d46d2bfb7c**

Documento generado en 13/04/2021 06:54:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**